

Partido de Nueva año 1779

J. 1298/42

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Villa de Bermeo
sobre que es el temporal nombre otro de
calder 1.^o de Infanz y 2.^o del estado
general libro de la coleccion

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Villa de Bermeo
de la misma Villa

Q

Aca.

Partido Nueva

Jos

Sebastian

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez y cinco, 15.

**SELLO QUARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.**

Yo del nombre. Sea abades Manifesto, llamado, Comba
do y apuntado el Capitulo de los Prior Cofrades y Mayores
mos Caballeros Infanzones de la Cofradia del Douro d. Sa
ge de esta Villa de Ayuda, y Mandam. del Mayor Domo prime
ro, y llamam. del Mayor Domo Segundo D. Cayetano
Claver, el qual en pleno Capitulo hizo fe y relacion ami Ra
mon Otal Not. p. presentes los testigos abaxo nombrados, que
el de Mandam. del Mayor Domo Primero abaxo nombra
do, avia llamado dho Capitulo Casa a Casa en la forma
acostumbrada q. la hora y Lugar p. d. Lasti llamado y
Congregado dho Cap. en las Casas del Mayor Domo pri
mero de dha Cofradia endonde otras veces q. haen y don
gor tales y semejantes actos y cosas, como el q. de dho
Cap. se ha acostumbrado y acostumbra comborarse y
juntarse, en el qual dho Cap. y su Congreg. intervinie
ron, y no hallamos p. los infrascriptos, y siguientes
Prim. D. Matias Marquells, Mayor Domo prim. el dho
D. Cayetano Claver Mayor Domo Segundo, D. J. de Ana
y Leinena, D. Pedro Perez, y Castan, D. Fran. Perez, y
Castan, D. Martin Cucalon, D. Matias Salcedo, D. Cayeta
no Normante, D. Joseph Marquells, D. Fran. Perez me
nor, D. Pio Perez, D. Joseph Salcedo, y D. Matias Mar
quells menor, todos Mayores Domo, y Cofrades de Cabal
leros Infanzones de dha Cofradia, el de dho dho Cap.
itulo, Capitulante, Cap. haen y representantel los

presentes y nosotros mismos, y los ausentes y ausentes y
todos. Conozcamos y algunos de nos no discrepante, ni con-
tradicción en sus nombres propios, y en sus, y for de
toda el otro no Cap. y Cofradia, todos juntos, y cada
uno de nos por sí, ratificando, y confirmando todos
y qualquiera de ellos, enantam^{to} instancias, y casos
hechos, instados, y Enantados en qualquiera ^{que} procesos
y causas q. d. Eugenio Baylen Prior del num. de la
Pl. Mud. del pte Reyno de Aragon; aora de nuevo de
grado, y de otras ciertas ciencias Constituímos, y nombra-
mos en Procuradores nros, y de cada uno de nos, y del otro
nra Cap. y Cofradia a davea es al dho D. Eugenio Bay-
len, a D. Juan Lopez de Otto, a D. Joseph Fonada, a
D. Manuel Caufada, y a D. Jaime Seynusa, Prior de
el num. de la Pl. Mud. de la Ciu. de Tarag. y en ella de
miliados, absentes, bien asi, como si fueren presentes, a
todos juntos, y a cada uno de ellos q. d. asi, y en tal mane-
ra, q. no sea mejor la condicion del pte, y la del absente
antes bien, lo que q. el uno de ellos sea comenzado por
el otro, o otros de ellos queda sea mediado, p. nro, y de dex-
minado, especialmente por q. sea q. que q. nosotros, y en nra
nuestro, y del otro no Cap. y Cofradia quedan los otros
nros otros juntos, y de por sí interuenir, o, interuen-
gan en todos, y cada uno de ellos, y otros, y otros, y otros
y demandas asi libles, como criminales, los quales
los quales nosotros, y el Capitulo, y Cofradia tenem^{os}
esperamos tener con qualquiera persona, o personas, su-
eros, Colegios, Universidades de qualquiera estado, gra-
do, preeminencia, o, Condicion sean asi en deman-
dando, como en defendiendo ante qualquiera Juez
Competente ordinario, delegado, o, subdelegado, Cule-
rarios, o, legat. dando, y otorgando otros otros y cada

2
uno de ellos depondi^o uno, franco, libre, y bastante, poder de
demandar, responder, oponer, proponer, exhibir, con-
venir, reconvenir, replicar, replicar, lib. o, libel
Contestar, requerir, y protestar, testimo nros, cartas, y otros
qualesquiera. Cautelas, y probaciones en manera de
quebra producir, y presentar, y a lo producido y produ-
cidos q. la parte adversa Contradex, o, impugnar,
Jueces, y Notarios impetrar, y renunciar qualquiera
Causas de doppelha proponer, y aduocar, en garas sea,
facer, y aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas
piden davea, posiciones, y articulos ofren y dar, y aque-
llos mediante juram. aduocar, y a los ofrenidos, que
se ofrenieren q. la parte adversa mediante juram.
ments, o, en otra qualquiera manera responder, alegar
renunciar, y Conclux, Sentencia, o, Sentencias asi in-
telcontoras, como difinitivas p. nro, o, nro, y aceptar, y
aquellas, y de qualquiera otro grange apelar, apelacion, o,
Apelaciones interponer, y proseguir, Apóstolos de man-
dar, reuocar, y renunciar, juram. de Calumnia, de q.
no sobre influencia, y sobre sermientes, y qualquiera otro
vicio, y honesto juram. en virtudes nras q. restar, y hacer
y los otros juram. o, juram. a la parte adversa davea
y reflexa, beneficio de Absolucion de qualquiera Sentencia
del comunon y restitucion in integrum demandar
y obtener p. nro, y otros, y otros qualesquiera provisiones
obtener, y presentar, y de las presentadas, o, presentaciones
de aquellas cartas publicas sea fuer, y requerir sea
fuer, y otros, o, muchos Prior, o, Prior, o, Prior, o, Prior
Substitua, y aquel, o, aquellos reuocar, y de p. nro
y generalm. hacer, deca, exercea y procurea por
nros, por nros nros y de dho Cap. y Cofradia todos, y
cada uno de ellos, aora de nuevo de grado, y de dex-

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

afianza y buenos usos, y costumbres de esta villa de Ayerbe... Confiteria de queso y de uenhaus... y por ende se ha de aver... y su firme, agradable, saludable y perpetua.

Concorda con el original... Juan de Ramirez



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Chara logreda de unirse de on ph ena y de uenhaus contenidos en el poder... Infanzones y cofrades de la villa de Ayerbe...

Alcaldes mandado de unirse de on ph ena... Alcaldes, y el primero sea hidalgo con apellido... deponer en el reg. p. m. y p. o. c. e. de just. p. o. r. e.

Juan de Ramirez

4
29 Zaragoza y Marzo doce del 739. Au. do Genl
Regente
segobia
panco
mena
Montañ
cascañes
lagraba
santayana
D. Duero temporal esta Villa de
Ayerbo, nombre otra Persona en Alcalde
primero, el estado de Valdegor, y segundo,
el estado General, Libres de toda Execu-
cion, dentro el termino de ocho dias, y para
des. y no lo haciendo los actuales, pena de
Cinquenta escudos axunen las varas, y
exerza las Jurisdicciones, el Regidor pri-
mero

[Signature]

#

4

Alonso Señor

Señor

Instancia del Capitulo, y Cofradia de
Infanzones de esta Villa; se gano en el
Real Acuerdo un despacho para que el
Señor temporal nombrase por mitad de
oficio, y en Alcalde Mayor uno de los Al-
dalgos, sin que tuvieran excepcion alguna, en
el termino de ocho dias: En defecto de
no nombrarlos, pena de cinquenta escudos:
arrimassen sus Varas, y exerzier la Jurisdic-
cion el Regidor Mayor. Havendose no-
tificado a D. Pedro de Vries en el dia
diez y siete, y no haver nombrado Alcaldes,
havendose pasado el termino de los ocho
dias; se requirio a Ramon Otal en el
dia veinte, y se le para que hizien las no-
tificaciones a los Alcaldes Actuales, como
en efecto asi lo executo, havendole re-
pondido, que obedecian dicha Real pro-
vision: y en su consecuencia como a
Regidor Primero, me notifico el Vefexido
Real despacho, a que respondí, estaba

pronto à obedecer: & à pocas horas de
estas diligencias, y pidiéndole al Excmo.
la provisión, con sus notificaciones; se le
negado à alargarlas, y à entregar el
despacho: & contraviendo el Alcalde
la Real provisión; exerce su Jurisdicción
en los actos públicos de la Iglesia: & de
seando no contravenir à lo que se le
manda; me ha parecido por de mi obedi-
ción, poner en la alta consideración de
V.M. todos estos echos verdaderos, para
que se vuelva, y me mande lo que de
practicar, para el mayor acierto de
empleo: quedando siempre con mi ma-
yor respeto, y rendimiento à los R. P. S.
V.M. Cuya vida & Q. Dios mil añ. que
dimo. Ayerue y Marzo à 29 de 1733.

Amo. 29

Al M. de 1733

En mas & do. sero.

Don Alexander de Texenzan

Amo. Señor D. Juan de Gila.



5
SELO QVARTO, VESTI
TE ARRABEDIS, E
DE MIS SECRETOS
TRISTE & SILE.

In laudem & Fados.

BERNARDO LORENZO DE ZIORDIA,
Escrivano de Camara de el Rey Nuestro Señor en
su Real Audiencia de Aragon: Certifico; que por
ella, y Oficio que está à mi cargo, pende Pleyto de Apre-
hension, introduzido à instancia de Doña Josepha de Urries
y Aybàr, vezina de esta Ciudad; contra Bienes sitios
en ella, que fueron de los Marqueses de Aytona, y Ca-
bildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Nuestra Se-
ñora de el Pilar; en el qual se halla presentado por par-
te de Don Pedro Jordàn de Urries, Cavallero Mesnadero
de este Reyno de Aragon, un Poder de el tenor siguiente:
Poder. IN DEI NOMINE AMEN; sea à todos manifesto;
que Yo Don Pedro Jordàn de Urries Gurrea y Aragon, Ca-
vallero Mesnadero de este Reyno de Aragon, mayor de
edad de veinte y cinco años, vezino de esta Ciudad de Zara-
goza, en mi nombre proprio, como Hijo primogenito, è
inmediato Successor, y Heredero que soy de todos los Bie-
nes libres, y vinculados, que fueron de el Ilustre Señor D.
Benito Ignacio de Urries, mi Padre, y Señor, mediante su
ultimo Testamento, hecho en Zaragoza à veinte y siete de
Setiembre de mil setecientos treinta y cinco; y por mi el No-
tario, la presente testificante recibido, y testificado: De gra-
do, y de mi cierta ciencia nombro, y constituyo en Procura-
dores mios à D. Miguel Junguitu, que lo es de los Reales
Consejos, residente en la Corte de Madrid, D. Vicente Gaf-
còn, D. Juan Joseph Perez de Hecho, D. Francisco Palacio;
D. Eugenio Baylin, y D. Joseph de Ibero, Procuradores de
el Numero de la Real Audiencia de este Reyno; à todos jun-
tamente, y à cada uno de ellos, generalmente, para que me
defiendan en todos mis Pleytos, así Civiles, como Crimina-
les, que tengo, ò espero tener con qualesquiera Personas, y
Puestos, y en ellos den Pedimentos, y hagan requerimientos,
protestas, exhibitas, pruebas, alegatos, contradictorios, apela-
ciones, y suplicas, y las sigan en todas instancias, hasta ganar
A Autos,

Autos, y Sentencias en favor, y su execucion inclusiv amen-
te con libre, y general administracion, y facultad de *substi-*
tuir, *revocar los substitutos*, y nombrar otros, que para todo
ello, con lo incidente, y dependente, anexo, y conexo, les
doy, y atribuyo mi Poder, tan cumplido, y bastante, qual
de derecho se requiere, y es necesario; de forma, que por
falta de mas expresion no dexé de tener efecto lo que por
dichos Procuradores fuere hecho, y procurado, y prometo
no revocarlo en tiempo alguno, so obligacion, que hago de
mi Persona, y Bienes muebles, y raizes, avidos, y por aver:
Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza à dos
dias de el mes de Julio de el año contado de el Nacimiento
de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil setecientos treinta y
fiete, siendo à ello presentes por Testigos D. Miguel Mu-
nieffa, Secretario de Causas Civiles de el Santo Oficio de la
Inquisicion de Aragon, y D. Joseph Salvador Sanchez, re-
sidentes en dicha Ciudad = Sig^{no} de mi Joseph Do-
mingo de Alsín, Escrivano de su Magestad, y Notario de
el Numero de Zaragoza, en su Real Colegio de el Señor
San Juan Evangelista, que à lo sobredicho presente me ha-
llè, signè, y cerrè este traslado en tres de Julio de el cor-
riente año = Bastante à Pleytos, Doctor Salvador = Y
para que conste donde convenga, doy el presente, que fir-
mo en Zaragoza à quatro de Julio de mil setecientos treinta
y siete años.

Joseph Domingo de Alsín



SEELLO CUARTO. VED
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TRENTA Y NUEVE.

Exmo. Sr. D.

Quente Cason en nra de D. Pedro Jordan de Jues
en virtud del poder que en averda fama presente de el us
ando ante Vex en laque mas ayá lugar de dno Digo fue se
a notifiado amí parte un auto providido por Vex en que
mánda, nombre en Alcalde primero de su Villa de Ayerbe
uno del estado de Saalep; y en Alcalde segundo del estado Gene
ral Sm. repugn dentro el término de ocho dias y no lo haivonco
pasados, Cason los actuales y exerta la jurisdiccion el Ayerax
primero: Y mediante que en dha Villa de Ayerbe el Consejo
de ella jamas á sido mixto, ni conforma separacion de
estado; Smo que ante bien tener ganada m parte, y sus
antecesoras Sintonia de Comision de Corte para el nombramto
libre de dha Jurisdiccion en las Personas que liá paruido y pu
rice; Y que esto mismo se a practicado y practica en quanto
alos nombramto de los demas Individuos que componen
se Ayuntamiento; Sm que por dha Villa se aya perdido ni pida
en quanto a los del dho Ayuntamiento, Smo tanostant sus puto
alos Alcaldes, Solo afin de bulnarax los derechos de dha Co
mision de Corte que de ningún modo se oponen alas leyes
del nuevo gobierno siempre q el Consejo y su Ayuntamiento no
sea como no es mixto en quanto a dha sus Jurisdiccion:
en cuya atencion. A Vex Suplico se sirva dularax que nombre

de mi parte dho. Alcalde de las Personas dhoas que ubi
 se en dha. Villa sin dize en alguna de estas (Comun-
 sa de sus ptes sea pñicada) a Cumplido y Cumple mi
 parte con el auto de dho. para lo que en caso nuevo
 suplico de el con el respeto devido. Lo que se alega me va
 forma de me comunicacion asi auto y dho. dho. dho. pñicada

A. M. de L. Saluda
 y dho. Salda
 Don Juan Infante
 Joseph Albero

SS Zaragoza y Abril seis del 1739. A. de Genl

Regente
 Regencia
 franco
 mena
 montanes
 Cascaro
 Sagraba
 Santiano

Craslado a los dñfanzones de la Villa
 de Ayerbe, y con lo que dñfieren on oca
 fical de su Mag.

En la Ciudad de Zaragoza, yo el infrascripto
 S. no de acuerdo not. figue el auto de arriba
 a suandoper se oca. hox en me de dñfian
 se se que Text. fige

Sevastian
 y
 Len dho. dho. se hizo saber a dho. dho. dho.
 Sevastian



Ceitre mar. uentes

Folio 100

SELLO CUARTO, VALL
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TRENTA Y NUEVA

Ex. me. b.

Juan Lopez de... en nombre de Don Joseph Hernandez y Demas Infanzones y Confesores
 del dho. San Pedro de la Villa de Ayerbe en los autos con Don Pedro Jordan y Demas, sobre
 mitad de oficio Respondiendo al Craslado que me ha sido notificado el diez y ocho de
 Mayo presentado en seis dho. Conuenes su tenor suplico y no aprobado en la mejor f
 ma: Dize que Vex. en justicia se ha de servir en Confirmar el auto provuido p. Vex.
 en doce de Mayo el conueniente año mandando que dentro de un breve termino nombre el
 Alcalde primo que sea Infanzon como le esta mandado con aperuim. que se nom
 brara el oficio Condenandole en los Costas que asi procede lo pido, y se alega p. lo que
 el auto. Vex. mas favorable Gen. y dñfuerce: Porque no es el merito ni Considera
 alguna que en Contrario se alega el que el Consejo de dha. villa ha sido nuevo, pñic
 aunque eso fuese asi. que no Consta hallandose lo Contrario al punto p. las Leyes de
 nuevo gobierno toca sin disputa la mitad de oficio y p. Consequente el empleo de Alcal
 de primo a los Infanzones mix. Lo que meo contra la Comision de Corte que en
 Contrario se alega, pñic al dho. auto p. Se le regiro su Proposicion en Repues
 al domino Infanzon y nombramiento de Oficiales sin perjuicio de las Leyes del nuevo
 Gobierno; Con que se ve clarame. que p. la misma Comision de que se vale, se halla con
 da su precision; Aque se aumenta que en lo antiguo para el nombram. de Alcalde
 se hacia p. la villa Proposicion a personas y sugetos de propomia y elegia p. Alcalde
 primo como dho. Infanzones como siendo necesario Consta: Encuia atten. p. dho.
 lo demas favorable

A Vex. pido y sup. de servir de hazer y determinar a favor del m. p. Como en la Com
 de este padimento grado no el sus Capto que Respondiendo p. Conclui. lo livo suplico
 que asi pñicada el auto que pido p.
 D. Sebastian Costas
 Juan Lopez de...

Alocal d. Ste. en vista de este expediente que se le ha
 comunicado dice: queriendo lo. serbido porra deses
 timar por ahora la peticion de D. Joseph d. Mena
 y conuener con D. d. Ayerbe, por no constar el que el con
 xep d. d. hal. haia sido mixto, en uos terminos
 parece debe continuarse el C. inferior temp. de ella los
 nombram. como hasta aqui, arreglandose en ellos
 al ordenes d. d. Mena y Leyes de Nuebo Gov.
 Zaragoza d. Mayo d. 1739.

Zaragoza d. Mayo d. 1739. A las 12
 Regente
 Franco
 Mena
 Monta
 Santarana
 en hacie a dore d. d. h. mes y año Lo d. i. n. p. u. t.
 en no n. s. i. q. e. t. a. u. t. e. r. a. d. i. e. n. t. e. b. a. s. e. n. p. r. o.
 en nombre de sup. y en su persona de q. r. e. a. f. i. c. o.
 Sevastian
 Los m. m. d. a. m. s. y. a. n. o. L. o. t. h. e. e. n. n. o. n. f. i. q. u. e. e. l.
 auto antecedente a d. d. h. Lugando a g. u. e. r. f. i. c. a. l.
 e. n. s. u. p. e. r. s. o. n. a. d. e. q. r. e. a. f. i. c. o. Sevastian
 Lo. r. e. d. e. s. p. a. c. h. o.



ciudad marabates

SEPTUAGINTO VEINTI
 MARAVESIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS

DON Juan de Campos, Escriuano de Camara del
 Rey Nuestro Señor en esta Real Audiencia del
 presente Reyno de Aragon: Certifico, que en
 el Pleyto de Aprehenion de la Villa de Ayerbe, y sus
 Aldeas, Introducido por el Cabildo Metropolitano de
 esta Ciudad de Zaragoza, pendiente por dicha Real
 Audiencia, y mi Oficio, baxo el dia nueve de el mes
 de Noviembre de el año passado de mil setecientos vein-
 te y ocho, se dió, y pronunció por los Señores Oidores
 de dicha Real Audiencia la Sentencia Definitiva de Lite
 Pendente del tenor siguiente: En el Pleyto de Apre-
 henion de la Villa, y Baronia de Ayerbe, y los Lu-
 gares, Valles, ò Aldeas de ella, que son Viscarrués,
 Bardañés, Piedramorrera, los Anguilis, y Fontellas, con
 sus Terminos, y otros Bienes, que ante Nos và, y
 pende, y en que litigan Don Pedro Geronimo de Vrries;
 en cuyos Drechos està subrogado el Señor Don
 Joseph de Vrries, y Don Benito de Vrries subrogado
 en los de este; la dicha Villa, y Aldeas, el Cabildo
 de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, el Li-
 cenciado Don Valero Murillo, Presbytero, como Be-
 neficiado de el Beneficio, fundado en dicha Santa Iglesia
 Metropolitana, y Templo de Nuestra Señora del Pilar
 por Doña Ana de Vrries, Gregorio Murillo, y Martin
 de Comenge, como Jurados del Lugar de Perdiguera,
 y como tales, Patronos, Receptores, y Administra-
 dores de la Capellania, Legados, y Hazienda, insti-
 tuidos, y dexados en la Parroquial Iglesia de dicho Lu-
 gar por Antonio Burillo, Vecino de el, con la Invoca-
 cion de San Miguel, Josepha de Arbona; en cuyos
 drechos están subrogados sus Executores Testamentarios;
 el Licenciado Don Joseph Pellizer, Presbytero,
 Beneficiado de la Parroquial Iglesia de San Pablo de
 esta Ciudad; el Colegio de Religiosos de Santo Tho-
 mas.

2
más de Villanueva, y San Jorge de la misma, del Orden de San Agustín; Doña Juana Rocafull y Rocaberti, Condesa de Aranda; Doña Juana de Vvrea, Condesa de el Villar; y de Atarès, como Patrona de la Capellania, mandada fundar en el Altar de San Gregorio, en la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de esta Ciudad, por Don Martin Francès de Vvritigoyti; Don Gaspar de Gurrea, Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de Tarazona, como Capellan de dicha Capellania; el Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Huesca; el Convento de Religiosas de Santa Lucia de esta Ciudad, y Maria Bayona, su Religiosa; el Convento de Religiosas de Santa Clara de la Ciudad de Calatayud; Don Martin Marquinez y del Molino, y Doña Ana Theresia Alegre y Lerma, Conyuges, Vecinos de la Ciudad de Huesca; el Colegio de los Padres de la Compañia de Jesvs de esta Ciudad; el Convento de Religiosas de San Joseph de la misma; Don Antonio Calatayud, Presbytero, como Capellan de la Capellania, fundada en la Iglesia Parroquial de el Lugar de Salillas, por Doña Ana de Vvries y Castro; Juan Beltràn de Fonsdeviela; el Padre Fray Joseph Oliver, Prior de el Convento de Religiosos Dominicos de Nuestra Señora del Remedio de dicha Villa de Ayerbe, y como tal, Prior, Executor Testamentario unico de Don Hugo de Vvries, y aun como tal, Administrador, y Distribuidor de el Legado, dexado por dicho Don Hugo, para casar Pobres, y Huerfanas de la dicha Villa, y Baronía de Ayerbe, Arguis, y Nuevo, y sus Procuradores en sus nombres, sobre que se les reciban, &c. Vistos, &c. *Fallamos, que devemos recibir, y recibimos sobre todos los Bienes, y Drechos Aprehenfos, en primero lugar,* la proposicion de dicho Cabildo de Huesca, por las pensiones que tiene pididas, y las que se ayan debengado, y debengaren, de el Censo, que ha presentado, impuesto en veinte y cinco de Noviembre del año de

3
de mil quatrocientos quareinta y cinco, y las Costas: Y satisfecho, recibimos *en segundo lugar,* la proposicion de dicho Cabildo, por las pensiones, que ha pedido, y las debengadas, y que se debengaren del Censo, impuesto en veinte y uno de Diciembre del año mil quatrocientos quareinta y nueve, con las Costas: Y satisfecho, recibimos *en tercero lugar,* la proposicion de dicho Convento de Religiosas de Santa Clara de Calatayud, con las Costas: Y satisfecho, recibimos *en quarto lugar,* y un mismo grado, las proposiciones del Licenciado Don Valero Murillo, y del dicho Don Antonio Calatayud, con las referidas calidades, con Costas: Y satisfechos, recibimos *en quinto lugar,* la proposicion de el referido Colegio de la Compañia de Jesvs de esta Ciudad, con las Costas: Y satisfecho, recibimos *en sexto lugar,* y en un mismo grado, las proposiciones de dicha Doña Juana de Vvrea, Condesa de el Villar, y de Atarès, con la referida calidad con que la ha dado; la de el referido Don Joseph Pellizer, y la del citado Convento de Religiosas de San Joseph de esta Ciudad, todas con las Costas: Y satisfecho, recibimos *en septimo lugar,* la proposicion de el dicho Convento de Religiosas de Santa Lucia de esta Ciudad, por las pensiones que ha pedido, y las que se ayan vencido, y se vencieren de el Censo, impuesto en veinte y quatro de Octubre del año de mil quinientos cinquenta y tres, con las Costas: Y satisfecho, recibimos *en el nono lugar,* y en un mismo grado, las proposiciones de el dicho Colegio de Santo Thomàs de Villanueva de esta Ciudad, y de el expreffado Juan Beltràn Fonsdeviela, con Costas: Y satisfecho, recibimos la proposicion de el dicho Don Pedro Geronimo de Vvries, en cuyos drechos està subrogado el Señor Don Joseph de Vvries, y en los de este, Don Benito Ignacio de Vvries, en respecto de el dominio superior de dicha Villa, y Aldeas, sus Terminos, Jurisdic-

4
ciones, y nombramiento de Oficiales de Justicia, arreglada à las ordenes del nuevo actual Gobierno: En los derechos de percibir quatro mil y quatrocientos sueldos Jaq. de pecha; el de maravedi, de siete en siete años; el de la Sisa, de tres en tres; la Primicia de todos los frutos, exceptada la que corresponde à los que se coxen en los Terminos de Biscarrues; el regalo de dos perniles, y veinte gallinas en cada un año; el uso, y possession de la Cuesta del Castillo, y de Pequera, y quarto baxo del Bardanès; el derecho privativo, y prohibitivo de tener, y poseer en dicha Villa, y sus Aldeas, Mesones, Carnicerias, Tiendas, Hornos de cocer pan, y Molinos harineros, aunque estos, con cargo, y obligacion de satisfacer, ò refarcir à dicha Villa el valor, y estimacion de los materiales, edificios por ella fabricados, en que se recibe à la Villa, y sus Acrehedores la proposicion: Cuyo valor, y estimacion, se reserva à juicio de liquidacion; Molinos de Azeyte, asì de Ayerbe, como el de Biscarrues, exceptado el edificio de este, en que se admite la proposicion de dicha Villa, y Aldeas; el derecho de Carnorage, llamado de Marcuello; el derecho de pastar con sus Ganados, gruefos, y menudos, por los Montes comunes, no abusando en el uso, ni en el numero; cuya moderacion se reserva al Tribunal: Y asimismo, el de poder tomar la agua de el Cetiguelo, para regar sus huertas, y heredades, desde el Domingo à la hora de Visperas, hasta el Lunes à la misma hora. Y finalmente, sobre el derecho de Ferias, arreglandose à lo que respeta à su uso, y utiles, à lo que por el Privilegio exhibido se concede, y à lo que por lo presente se praticare llevar. Y en quanto à los precios proporcionados, y justos de los abastos, y generos, que se llevaren à vender, y que correspondan à las Panaderias, Carnicerias, y Tiendas, y sobre los edificios referidos, como queda dicho, el dominio inferior

5
rior de dicha Villa, y Aldeas: El uso de Leñar, y Pastar en los Terminos, y Montes comunes de ellas, y de arrendar, y beneficiar los Quartos, y Vedados de Valdespartera, Villavietre, Vallipuerto, Modran, Puyau, Carrocazo, Candeclau, Biscarrues, Piedramarrera, Bardaringo, Anguilo, Turruñana, Samitiel, Fontellas, Safo, Ripa Royá, los Ballazes, Puchil, San Julian, los Cabezas, Valderrafal, Quarto alto de Bardenes, Quarto de medio de los Anglis; como tambien en los derechos, y penas necesarias para su observancia; el derecho de avecinar, aviendolo de hazer, precediendo ciencia, y noticia de el Señor Temporal, por los reparos, que en ello pueda poner en dár precios justos en los mantenimientos, que entraren de afuera; y en respecto al gobierno politico de dicha Villa, y Aldeas, ajustado, y conforme à las ordenes de el nuevo Gobierno. Y finalmente, sobre la facultad de formar su Ayuntamiento, y de hazer propuestas para los Oficios, y el dominio, y possession de la Casa Material de su Ayuntamiento: Recibimos en primero lugar la proposicion de dicho Cabildo de Huesca, por las pensiones del Censo, que ha presentado, impuesto en veinte y uno de Noviembre del año mil quinientos y catorce, con las Costas: Y satisfecho, recibimos la proposicion de el Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, por el Censo, impuesto en quatro de Octubre de el año mil quinientos treinta y quatro, y sus pensiones pídas, con las Costas: Y satisfecho, recibimos en tercero lugar, la proposicion de Doña Juana Rocafull, y Rocaberti, con las Costas: Y satisfecho, recibimos en quarto lugar, la proposicion de los referidos Gregorio Murillo, y Martin Comenge, Jurados de Perdiguera, con dichas calidades, con las Costas: Y satisfecho, recibimos en quinto lugar, la proposicion de el dicho Don Martin Marquez y del Molino, y Doña Ana The-

SELLO QVARTO. VEINTE Y UNO

6. Theresa Alegre, su muger, por las pensiones que tiene pídas de el Censo, impuesto en dos de Noviembre de el año mil quinientos setenta y dos, con las Costas: *Y satisfecho*, recibimos en sexto lugar, la proposicion de la dicha Doña Josepha de Arbona; en cuyos derechos están subrogados sus Executores, con las Costas: *En septimo lugar*, recibimos la proposicion de dicho Cabildo de Huesca, por las pensiones pídas del Censo impuesto en veinte y uno de Noviembre de el año mil seiscientos y nueve, con las Costas: *Y satisfecho*, recibimos la proposicion de dicho Convento de Religiosas de San Joseph de esta Ciudad, con las Costas: *Y satisfecho*, recibimos la proposicion de el dicho Don Martin Marquinez, y su Muger, por las pensiones pídas de el Censo, impuesto en quatro de Enero del año mil seiscientos diez y seis, con las Costas: *Y satisfecho*, recibimos la proposicion de la dicha Villa de Ayerbe, y sus Aldeas, en todos los bienes, y derechos, en que quedan admitidas las dichas proposiciones, con derecho de dominio: Repelemos la proposicion de el referido Fray Joseph Oliver, con dicha calidad; y tambien las de el dicho Don Pedro Geronimo de Vries, y de la dicha Villa, y Aldeas, en todo lo demás, que tienen pedido, respectivo, y no se les admite en esta Sentencia: Reservamos su derecho à los que lo tienen pedido, y à las Partes, en respecto al dominio, uso, y servidumbre de la Pardina de Mondote, y de su Azud, Presa, Paradas, con su Azequia; y el derecho de Alera foral, en los Terminos confinantes, y de la partida, llamada comunmente Monforroval, parte, y porción de dicha Pardina de Mondote, por no estar comprendidos en esta Aprehen-sion. Y mandamos, que todas las proposiciones, que quedan recibidas de todos los referidos Acrehedores, sean, y se entiendan arregladas à las Concordias, que sobre sus Censos huviere, dandose las fianzas forales:

Y

7
Y por esta nuestra Sentencia Difinitiva en vista, así lo pronunciamos, y mandamos. Don Bentura de Robles: Don Ignacio de Segovia: Don Diego Franco de Villalba: Don Andrés Fernandez Montañés. Cuya Sentencia fue notificada à los Procuradores de las Partes, opuestas en el citado Pleyto, como de él resulta, à que me refiero. Y para que conste, en virtud de lo mandado por los Señores Regente, y Oidores de esta dicha Real Audiencia, el presente dia de oy, abaxo Calendado, precedida Citacion de la expresada Villa de Ayerbe: Doy la presente Certificacion en la Ciudad de Zaragoza, à tres dias de el mes de Agosto del año mil setecientos y treinta.

Juan de Campo

Dn Felipe Rey de Castilla etc
Hicieron en San Sebastian de las Indias de Nueva España

Dn Joseph de Salcedo Comendador de Pedernales
y Albarcocha En el orden de Santiago y Heniente
del Real Exercito de Su Mage. Governador Lo
Cinco y Militar de la Plaza de Mataga Coman
dante del Interino del Reyno de Aragón, y Pre
sidente de Su Real Audiencia etc. Por todos y qua
les quere Escrivanos publicos, y Reales del presente
Reyno salud y gracia Sabed que en diez y
ocho de Mayo proximo pasado por parte de Dn Joseph
de Enay de mas sus conyuxes Infanzones Veci
nos de la Villa de Ayerbe represento en Pedernales
diciendo que el Alcalde que avia en dha villa
hacia dos años que servia dho empleo, y que co
mo a tales infanzones, les tocava la mitad del
oficio de Republica de ella duplicando reman
dase al Dueno temporal de dha Villa que den
tro de un breve termino nombrase otros Alcaldes
y que el primero fuese Dn Dalgo, con aperci
miento que benombraria de Oficio Densus

33 Vista los Señores Regentes y Oidores prober
Regentes y Oidores exon el auto siguiente = Zaragoza y Mar
Segovia do dize de mil e tres e treinta y siete Acuerdos
franco gil = El Dueno Temporal de la Villa de
Mena Ayerbe nombre otra Persona en Alcalde
Montanes cascafi primera en el estado de Dalgo, y Segundo
Laguna

del estado General Libre de toda Excepcion
dentro el termino de ocho dias, y para ady
nole haciendolos actuales pena de cincuen
ta escudos argumentar las Varas, y Exerzala
Jurisdiccion el Regidor primero Subscrito =
En cuyo Expediente separecio por parte de
Dn Pedro Jordan de Sines, Dueno temporal
de dha Villa alegando contra la pretension
de dho Infanzones de cuyo alegato se dio
traslado a dho Regidor, y con lo que dixeren en el
nro fiscal, y notificado, y Respondido a
dho traslado, se ello y se lo demas que se rula
ta de este Expediente los nros Regentes y Oi
dores han probado el auto siguiente =

36 Regente Ca
franco y
Mena
Monta
Panta
iana
doze han probado el auto siguiente = Zaragoza y Mar
doze de mil e setecientos treinta
y siete Acuerdos = Guardese lo prober
hido por decreto de doze de Marzo mas Tex
capasado = Subscrito en cuya virtud y
para su Execucion y Cumplimiento se acordó
do Expedir esta nra Provision para vos
en la dha Paron dirigida = Por la qual
mandamos que siendo presentada y Concedida
y requerida por parte de Dn Joseph de Enay
conyuxes notifiquese a Dn Pedro Jordan
de Sines Dueno Temporal de la Villa de
Ayerbe, Alcalde y Regidor primero de ella

Los autos antedichos y en su consecuencia
Respectivamente observen guarden cum-
plan y Executen en todo y por todo lo
en ellos mandado: De la Presentacion
Requisimiento Notificaciones y Demas di-
ligencias que en su Vazon hicieris nos
Justificareis su Continuacion Dada
en Zaragoza Mayo Catorce de mil sette
y treinta y nueve años:

Yo Joseph Sevastian y otros del Consejo por el Rey
Le escribieron por su mandado con acuerdo de los Regentes
y Oidores de la Real Audiencia de Aragón



ESTADO ARAGONÉS.

SELO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y NUEVE.

Ex.^{mo} Señor:

Yo Vicente Garçon en nombre de D.^o Pedro Jordan de Or-
zies Orua, y Aragón de los autos con Joseph Sna y con-
ter Idalgos que se dozen sea Vecinos de la Villa de Ayed,
ve sobri nombram.^{to} de Alcaldes. Digo que haviendo mi
parte nombrado para Alcaldes de esta Villa en primer
a D.^o Carrano Claver para en Alcaldes del Estado de
Idalgos, y a Pedro Sna para de el Estado General, y
demas Ministros de Justicia en conformidad de los n.^{os}
de su Comision de Corte ganada en el Proceso de Apren-
non de d^{ha} Villa hecha instancia del Cavildo Me-
ropolitano de esta Ciudad segun consta del Testim.
que en devida forma presento: El Regidor primero,
que lo es Alexandro Cugenzary, se hallava exerciendo
la Jurisdiccion por haver mandado D.^o que los Alcaldes,
que Ornamente lo hanaximamen las Vozas, se ha es-
curado adax la Jura y posesion a d^{ho} D.^o Carrano Claver
Alcaldes del Estado de Idalgos, y vedesca a mi d^{ho} nom-
bram.^{to} con el pretexto de contradiccion antes, respecto de ha-
llarse exerciendo la Jurisdiccion de orden de D.^o co-
mo resulta de el Fidele de nombram.^{to} y diligencia de res-
puesta de d^{ho} Regidor puesta a su continuacion, que doi-
vo en devida forma, siendo asi, que los autos por que se
le atribuyo d^{ho} exercicio de Jurisdiccion son, y ablar
Claramente para en el entantanto, que no se nombrare
por mi parte en Alcaldes del Estado de Idalgos,

axax Jy Mare
Veinte y dos de Mayo de 1729

SS

Regente Comotopide en el ob. Esta Parte

Regidora

Cascasa

Lagrava

Andiner

Benitez

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

Don Pedro